



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 13 de noviembre de 2020

**VISTO:** El Informe N° 203-2020/GOB.REG.PIURA-410000, de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, sobre Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional del Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Piura, Año Fiscal 2020, por aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 197-2020-SUNAFIL.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 889-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 31 de diciembre del 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2020 del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 2 133 371 449,00), por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2019-SUNAFIL/PCD, de fecha 23 de diciembre de 2019, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 001-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de enero de 2020, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 121: SUNAFIL para el Año Fiscal 2020, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/ 22 388 764.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), proveniente de los saldos de balance del Año Fiscal 2019; considerando en dicho saldo el importe de S/ 16,364,949.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), como recursos disponibles a ser transferidos a favor de los gobiernos regionales, siendo que los citados recursos se encuentran registrados en la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto 3999999: Sin Producto; Actividad Presupuestal 5001254: Transferencia de recursos para la ejecución de actividades; Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29981 establece que son recursos de la SUNAFIL: a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público; b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones; c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 13 de noviembre de 2020

reembolsable, de conformidad con la normativa vigente; y, d) Los demás recursos que se le asigne;

Que, el último párrafo del precitado artículo 21 señala que los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican, prioritariamente, al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Inspección del Trabajo, establece que los recursos referidos en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981 se transfieren de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales de acuerdo a los siguientes criterios: a) Metas establecidas en el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT); b) Grado de cumplimiento, durante el ejercicio anterior, de las metas establecidas por la autoridad competente; y, c) Otras que se determinen mediante resolución ministerial; asimismo, señala entre otros, que los Gobiernos Regionales deberán contar con la categoría Presupuestal Programa Presupuestal: 0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, autoriza a la SUNAFIL a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de no menos del 30% de los recursos que recaude por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas del trabajo, al fortalecimiento de las actividades de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa y cumplimiento de las funciones en materia laboral, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales. Las referidas transferencias financieras se otorgarán por el período de ocho (8) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida ley;

Que, en ese marco, el numeral 3 de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley N° 30814, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normativa conexa;

Que, el segundo párrafo del numeral 4 de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone autorizar a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30814;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 2 de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que las transferencias financieras a los gobiernos regionales se realizan mediante resolución del Titular del Pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1499, precisa que las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales que se financian con la transferencia del 30% de los recursos a los que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comprende las





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 13 de noviembre de 2020

acciones en materia laboral o de promoción del empleo, en beneficio de trabajadores/as o empleadores/as: a) Difusión y capacitación en la normatividad laboral, defensa legal al/a la trabajador/a y asesoría gratuita en materia laboral; b) Promoción de mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales como la conciliación administrativa; c) Promoción e incentivo de la formalización laboral; d) Conducción y ejecución de acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; e) Resolución de procedimientos administrativos; f) Promoción del diálogo y la concertación con las organizaciones representativas; y, g) Prestación de servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-TR, se establecen disposiciones para la transferencia de recursos financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; del artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 14-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, precisa que los recursos financieros a transferir por el periodo de regularización, en el marco de la Ley N° 29981 y Ley N° 30814, son aquellos recursos recaudados por la SUNAFIL desde el 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2019; asimismo, el artículo 10 de la acotada norma define los criterios de distribución de los recursos financieros correspondientes al periodo de regularización;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, establece que las transferencias que se realicen durante el año 2020 de los recursos financieros correspondientes al periodo de regularización en el marco de la Ley N° 29981, a que se refiere el numeral 4 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, comprende a todos los gobiernos regionales que ejercen competencias inspectivas y sancionadoras en su ámbito territorial, a la fecha de entrada en vigencia del referido decreto de urgencia. Del mismo modo, las transferencias que se realicen durante el año 2020, de los recursos financieros correspondientes al periodo de regularización en el marco del artículo 7 de la Ley N° 30814, comprende a los gobiernos regionales que hayan transferido las competencias inspectivas y sancionadoras a la SUNAFIL en el marco de la referida Ley hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, precisa que mediante resolución de superintendencia, emitida en un plazo no mayor a veinte días hábiles de publicado el referido decreto supremo, la SUNAFIL determina la distribución de los recursos financieros por el periodo de regularización a ser transferidos durante el año 2020, a favor de cada gobierno regional, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 10 del mencionado decreto supremo, para lo cual aplica el porcentaje de referencia de 30% sobre los recursos financieros;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, establece que en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles de aprobada la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 12 del presente decreto supremo, la SUNAFIL emite la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia de recursos financieros correspondientes al periodo de regularización a favor de los gobiernos regionales que correspondan.

Que, asimismo, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, dispone que los recursos financieros transferidos, en el marco de la Ley N° 29981, se destinan a las actividades previstas en el artículo 7 del decreto supremo; y, que Los recursos financieros transferidos, en el marco de la Ley N° 30814, se destinan a las actividades previstas en el artículo 8 del citado decreto supremo;





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 13 de noviembre de 2020

Que, mediante **Resolución de Superintendencia N° 197-2020-SUNAFIL** publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 10 de noviembre de 2020, en su artículo 1 se aprueba la transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL hasta por la suma de S/ 15,701,329 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 OLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle que se muestra en los Anexo 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, a través de la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 12 de noviembre de 2020 se comunica cambios en el Anexo N° 1;

Que, conforme al detalle del Anexo N° 1 "Transferencia de recursos en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981" de la Resolución de Superintendencia N° 197-2020-SUNAFIL, según el cual, al Gobierno Regional del Departamento de Piura, le corresponde la suma total de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 936,372.00)**, con cargo a la fuente de financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

Que, el artículo 27, numeral 27.1 literal iii) de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" vigente para el año fiscal 2020, establece lineamientos específicos para la desagregación de recursos, utilizando el Modelo N° 03/GR;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público vigente para el presente año, señala que, constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, las que son aprobadas mediante Ley, asimismo, precisa que los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; resultando necesario incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, Año Fiscal 2020, los mayores fondos autorizados mediante la Resolución de Superintendencia N° 197-2020-SUNAFIL con cargo a la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, por el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto", el Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", y al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", la Ley N° 27902 "Modificación de la Ley N° 27867" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Objeto**

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante la Resolución de Superintendencia N° 197-2020-SUNAFIL, hasta por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 936,372.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**

**INGRESOS**

**1 INGRESOS PRESUPUESTARIOS**

**(En Soles)**

**936,372.00**





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 13 de noviembre de 2020

4	Donaciones y Transferencias	936,372.00
4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	936,372.00
4.1.3	De Otras Unidades de Gobierno	936,372.00
4.1.3.1	De Otras Unidades de Gobierno	936,372.00
4.1.3.1.1	Del Gobierno Nacional	936,372.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>936,372.00</b>

<b>EGRESOS</b>		<b>(En Soles)</b>
<b>2</b>	<b>GASTOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>936,372.00</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>		<b>252,000.00</b>
3.	Bienes y Servicios	252,000.00
<b>GASTO DE CAPITAL</b>		<b>684,372.00</b>
6.	Adquisición de Activos No Financieros	684,372.00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>936,372.00</b>

El desagregado, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad/Acción/Obra, Categoría del Gasto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento, se presenta en los Anexos N°s 01 y 02, que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Codificaciones**

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**ARTICULO TERCERO.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTÍCULO CUARTO. - Responsabilidades**

La presente resolución no convalida los actos y acciones que realicen las Unidades Ejecutoras con inobservancia de las formalidades y legalidad correspondientes y no les exime de responsabilidad sobre la incorrecta utilización de los recursos.

**ARTICULO QUINTO.- Presentación de la Resolución**

Copia del presente dispositivo se remite dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de aprobado, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a las Direcciones Generales de Contabilidad Pública y Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, a las siguientes Instancias del Gobierno Regional del Departamento de Piura: Gerencia Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Presupuesto, Crédito y Tributación y Unidades Ejecutoras inmersas en los alcances de esta Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

ANEXO N° 01  
 MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL NIVEL INSTITUCIONAL - AÑO FISCAL 2020  
 CREDITO SUPLEMENTARIO  
 EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2020-SUNAFIL  
 (En Soles)

PLIEGO: 457 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

PARTIDAS DE INGRESOS	DETALLE PARTIDAS DE INGRESOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
		U.E. 001 SEDE PIURA	TOTAL
1.0.0	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	936,372	936,372
1.4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	936,372	936,372
1.4.1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	936,372	936,372
1.4.1.3	DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	936,372	936,372
1.4.1.3.1	DE OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	936,372	936,372
1.4.1.3.1.1	Del Gobierno Nacional	936,372	936,372



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

**ANEXO N° 02**

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO - AÑO FISCAL 2020  
CREDITO SUPLEMENTARIO  
EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2020-SUNAFIL  
(En Soles)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA / CG / GG CATEG. PPTAL-PRD/PY-ACTV/ACC/OBRA	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
<b>PLIEGO 457 : GOBIERNO REGIONAL PIURA</b>	<b>936,372</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>252,000</b>
2.3 BIENES Y SERVICIOS	252,000
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	<b>684,372</b>
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	684,372
<b>U.E. 001 SEDE PIURA (0892)</b>	<b>936,372</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>252,000</b>
2.3 BIENES Y SERVICIOS	252,000
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	<b>684,372</b>
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	684,372
<b>0103 FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES</b>	<b>936,372</b>
3 000001 ACCIONES COMUNES	936,372
5 000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA	936,372
2.3 BIENES Y SERVICIOS	252,000
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	684,372

